

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 373.—Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. 34 copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1893.—El Subsecretario.—P. S., Segundo G. Luna.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 27 de Mayo de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Copias que se citan:

Don Modesto Conde Caballero, Licenciado en derecho civil y canónico y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, Agente de esta vecindad, provisto de cédula personal corriente; se me ha exhibido para testimoniar el documento que literalmente dice así.—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto «D. Nicolás Polshchmoky» de Odesa (Rusia), domiciliado en la actualidad en Londres (Inglaterra), ha presentado con fecha 24 de Diciembre de 1892 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «un nuevo método para practicar automáticamente y para indicar sondajes para los efectos de la navegación aplicable también á los sondajes para fines hidrográficos topográficos y otros análogos.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro

de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 31 de Enero de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial y una rúbrica.—Tomada razón en el libro 16, fólío 442, con el n. 14.126.—Concuerda literalmente con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente.—Y á instancia del mismo, expido el presente testimonio en Madrid á 15 de Marzo de 1893.—Hay un signo.—Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y Distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde. Madrid 17 de Marzo de 1893.—Hay un signo.—Ramón Martínez.—Hay otro signo.—Mariano Demétrio de Ortiz.—Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario.—P. S., G. Luna.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, R. Casarosa.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de ella.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, mayor de edad, soltero, representante de esta vecindad, con habitación en la calle del Sordo número 25, previa presentación de su cédula personal de novena clase, fecha 6 de Diciembre último, núm. 215; se me ha exhibido para que deluzca testimonio la siguiente:—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto «Mr. Charles Govding», domiciliado en Londres (Inglaterra), ha presentado con fecha 28 de Diciembre de 1892, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras en ataudes ó féretros.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, conta-

dos desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 31 de Enero de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 16, fólío 449 con el núm. 14.133.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial y una rúbrica.—Concuerda lo inserto literalmente con su original á que me remito y el cual rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase undécima núm. 96.560, que dejando nota bastante en mi libro indicador, signo y firma en Madrid á 24 de Marzo de 1893.—Hay un signo. Joaquin Moreno.—Hay un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid, 27 de Marzo de 1893.—Hay dos signos, Ramon Martínez.—Mariano Demétrio de Ortiz.—Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario.—P. S., G. Luna.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, R. Casarosa.

Don Modesto Conde Caballero, Licenciado en derecho civil y Canónico y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, Agente, de esta vecindad, provisto de cédula personal corriente, se me ha exhibido para testimoniar el documento que literalmente dice así:—Certificado de adición á la Patente de invención expedida William Bergman y Ernst Ternstrom, con fecha 22 de Junio de 1891 por 20 años por «un sistema de cierre de recámara para cañon de tiro rápido», sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por delegación de

riachuelo Balantian y terreno del chino Santiago al Oeste, riachuelo Tipo'o y terrenos de Don Felicio, entre los cuales se comprende la superficie aproximada de cuarenta hectáreas, según manifiesta el interesado en su instancia.

que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que se sitúa el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 26 de Octubre de 1893.—El Inspector general.—P. A. A. Díaz Rocafull.

de N.ª Eoij. Pueblo Peñaranda.

Aniceto Ronquillo, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Baltas» que linda con el Este, y Oeste, con terrenos de Fermín Mabalay, y con otros del Estado; y al Sur con el estero «Entre los cuales se comprende la superficie aproximada de treinta canaves de semillas, según manifiesta el interesado en su instancia.

que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 25 de Octubre de 1893.—El Inspector general.—P. A. A. Díaz Rocafull.

Salvario Manuel, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Malayánip» que linda con el Norte, con terrenos del Estado; al Este, con terrenos de Palanas; al Sur, con terrenos de Miguel Borja y al Oeste, con el estero Malayánip; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de cincuenta canaves de semilla según manifiesta el interesado en su instancia.

que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que se sitúa el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 26 de Octubre de 1893.—El Inspector general.—P. A. A. Díaz Rocafull.

SERVICIO AGRONÓMICO DE FILIPINAS
JEFATURA.

Autorizada esta Jefatura por la Dirección general de Administración Civil, para la admisión de 20 obreros en cada una de las Estaciones agronómicas de Iloilo, Albay, Ilocos y la Isabela y 15 en la Escuela de Agricultura de Manila, se publica presente convocatoria con el fin de proveer dichas plazas en cumplimiento de lo que disponen el Reglamento de las Estaciones y el de la Escuela de Agricultura, aprobados por Reales Decretos de 26 de Agosto de 1888; cuya provisión se sujetará á las condiciones siguientes:

Los aspirantes á plaza en las Estaciones, deberán estar comprendidos en la edad de 15 á 25 años, y los aspirantes á plaza en la Escuela lo estarán en la de 20 á 30.

Debe á poseer los conocimientos de lectura y escritura en castellano y la práctica de las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética; cuyos conocimientos acreditarán mediante examen que tendrá lugar en las Estaciones y en la Escuela de Agricultura.

Acreditarán ser de buena vida y costumbres, y haberse dedicado á las labores del campo, con el testimonio expedido por el Capitan del pueblo donde se sitúa el interesado con el visto bueno del Reverendo Cura Parroco.

Acreditarán ser de compleción sana y robusta, y de buena familia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Estación en que quieran servir y al Director de la Escuela de Agricultura los que pretendan plaza en el Establecimiento, acompañadas de los documentos de que se hace mención en las anteriores bases desde la fecha en que se publique esta convocatoria en la Gaceta de Manila, hasta el 15 de Noviembre de 1894.

6.ª Los alumnos obreros permanecerán tres años en el Establecimiento en que reciban la enseñanza percibiendo durante este tiempo el jornal consignado en presupuesto; y en el caso de que los hubieran terminado con aprovechamiento, se les expedirá el correspondiente certificado de suficiencia para que puedan ejercer su profesión, como Capataces agrícolas, cuyo certificado les servirá de recomendación para ocupar las plazas de Mayoreles, Hortelanos, Jardineros y Arboristas y para todos los destinos propios de su clase y categoría, dependientes del Estado, de las provincias ó de los municipios.

7.ª Si en alguna estación, ó en la Escuela de Agricultura, resultará mayor número de aspirantes aprobados que el señalado en esta convocatoria, irán cubriendo las vacantes á medida que ocurran por el orden de calificación que hayan merecido.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—Manuel del Busto.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

Por decreto de 23 de Setiembre último, se autoriza á D. Fernando Baranda, vecino de la provincia de Leyte, para rifar en combinación con la Lotería Nacional Filipina correspondiente al mes de Noviembre próximo y en tres distintos lotes los muebles siguientes: Primer lote.—Un piano, una sillería de Viena, un lavabo con tabla má mol, un aparador ropero, una cama de hierro con marco de madera y un Chinero de comedor.—Segundo lote.—Un quiles enganchado, un caballo de montar, una cama de narra, un aparador platero, una mesita de noche con tablero de mármol y dos chineros de tocador.—Tercer premio.—Dos chineros, un velador de narra, otro con tablero de mármol, seis meitas pebeteras de maque, una mesita de caña, diez mesitas del japon, ocho cachimones de japon, cuatro tablas del idem, cinco tablas rimoneras de maque, dos jarrones del japon, cuatro sombrillas del idem rimoneras, tres abanicos del idem adorno de sala, un lavabo de Europa con espejo y dos candeleros, un espejo de tocador, una mesa de comedor, un juego para café de china compuesto de 25 piezas, otro para chocolate de idem compuesto de 33 piezas, un comboy de idem, seis bandejas de maque varios tamaños, tres lámparas para colgar, un quinqué de metal de mesa, tres quinqués para pared, dos virutas niqueladas, una cociquilla económica, dos cromos, cuatro sillas de caña y bejuco para comedor, una silla prezosa de idem, otra de idem para costura, otra de Viena para niño, varios efectos de cocina, loza y cristalería, una vaca de leche con su cria, cuyos muebles y demás efectos han sido justipreciados en la suma de setecientos veinte pesos por los peritos Ponciano Gabriel y Gabriel Cipriano, vecino de la espesada cabecera, siendo el depositario D. Carlos Sirvent de la misma vecindad.

Constará dicha rifa de tres distintos lotes con doscientas papeletas conteniendo cada una ciento veinticinco números correlativos al precio de tres pesos, entregándose los objetos pertenecientes á cada lote por el expresado depositario, al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado en cada uno de los tres mayores premios del indicado sorteo.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, por acuerdo de 20 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 25 del próximo Noviembre á las diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la Pampanga la 9.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Tacubul, barrio de la Paz, jurisdicción del pueblo de Arayat de dicha provincia, denunciado por D. Manuel Fernandez, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 275'00 y con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 21 de Octubre de 1893.—El Subintendente general, C. Peñaranda.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Arayat, provincia de la Pampanga, denunciado por D. Manuel Fernandez.

- 1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Tacubul, barrio de la Paz, jurisdicción del pueblo de Arayat, de cabida de setenta hectáreas, ochenta y cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas cuyos límites son: al Norte con terrenos denunciados por Mamerto Natividad; al Este, con el río Chico; al Sur, con el mismo río chico y terrenos denunciados por el interesado y al Oeste, con el camino que se dirige á los sitios de Tacubul y Guillu.
- 2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos setenta y cinco pesos.
- 3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de la Pampanga, en el mismo día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de la Pampanga, la cantidad de pfs. 13'75 que importa el 5 pº aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso puesto que deberá quedar unida al expediente ínterin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Pampanga, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general, se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general ó por la subalterna de la Pampanga, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia espesada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó subalterna de la Pampanga, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, con más los derechos legales de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia.

que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dijere transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p^s mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que la haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^s.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Subintendente general ó por la Subalternía á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciéndole constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^s de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^s, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^s, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medicion exceda de 15 p^s, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 19 de Octubre de 1893.—El Sub-intendente general, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.a del referido pliego.

Don Fernando Parga Torreiro, Coronel Jefe principal del vigésimo primer Tercio de la Guardia Civil.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas; se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en esta Cabecera de San Fernando de la Pampanga, á las nueve en punto de la mañana, del día once del próximo mes de Noviembre, al objeto de contratar las carteras porta pliegos que puedan necesitar los individuos de este Tercio durante un año, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el indicado punto de siete de la mañana á cinco de la tarde y en casa del Apostadero del Tercio, Arlegui, número catorce, Tanduay, donde tambien se encuentra el modelo á que se ha de sugetar la construcción.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir, con la oportunidad debida, sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al p^e de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

San Fernando de la Pampanga á 18 de Octubre de 1893.—Fernando Parga.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. vecino de . . . interesado del anuncio y pliego de condiciones para contratar carteras porta pliegos, para tropa se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un . . . por ciento.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición 4.a del pliego.

Don Francisco Summers y de la Cavada, Juez de primera instancia de este distrito de Dumaguete, Costa Oriental de Isla de Negros, por oposición, que de serlo y de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito actuaria da fé.

Hago saber: que en cumplimiento de lo decretado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Manila en fechas 12 de Julio y 13 de Septiembre últimos y debiendo proveerse definitivamente la plaza de escribiente de este Juzgado dotada con el sueldo anual de cuarenta y ocho pesos; se anuncia la vacante de la misma, para que los que desean servirla y reúnan las condiciones exigidas en las reglas que se acompañan al Superior Decreto de 11 de Enero de 1860, presenten sus solicitudes ante este Juzgado ó ante la Secretaría de Gobierno de la expresada Audiencia, dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del mismo en la Gaceta de Manila.

Dado en Dumaguete, 12 de Octubre de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Sría., José G. de la Peña

Edictos.

Don Pedro Garcia Lopez, Juez de Paz de esta Cabecera y de primera instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria que de ser así y estar en el pleno ejercicio de sus funciones, judiciales certifico.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Regino Milasi, indio, de 37 años de edad, natural del pueblo de Sta. Cruz y vecino de Dasal de esta provincia, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Eustaquio y de Concepción Maybituin, para que por el término 30 de días á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á las resultas de la causa número 320 que instruyo contra el mismo por robo, bajo apercibimiento que de no verificarse se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iba á 9 de Octubre de 1893.—Pedro Garcia Lopes.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito, Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Gerónimo Perez, india, viudo, de 30 años de edad, natural de Concepción y empadronado en la Cabecera número 16 del pueblo de Capas, de estatura regular, cuerpo grueso, color moreno, cara redonda, pelo y cejas negras, boca regular y nariz muy chata, para que dentro de 9 días, se presente en este Juzgado á oír sentencia en la causa número 2170 que se instruye contra la misma por robo, apercibido que de no verificarse dicho término, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 17 de Octubre de 1893.—Gervasio Cruces.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por la, 2.a y 3.a vez al testigo ausente guardia Benigno Jardín, que prestó servicio en el puesto de Marcia de esta provincia, los años 1887 y 1888, para que en el término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 1661 por hurto, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios siguientes.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 18 de Octubre de 1893.—Gervasio Cruces.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Fernando Gutterrez, Teodoro Mitolis y los dos astas indios, llamados Nanto y Danjong, naturales y vecinos de O'Donnell de esta provincia, los cuales el primero es de estatura baja, cuerpo delgado, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno, con pocas viruelas en el rostro, casado, labrador de 23 años de edad, el segundo es tambien de estatura baja, cuerpo delgado, cara redonda, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba poca, boca regular, soltero, labrador y de 26 años de edad, el tercero es tambien de estatura baja, cuerpo delgado, cara redonda, color trigueño, pelo canoso, cejas y ojos negros, con viruelas en la cara, nariz y boca regulares barbapoca, casado en paga tributo y el último ó sea el Danjong tambien de estatura baja, cuerpo delgado, cara-larga, nariz y boca regulares, pelo canoso, cejas y ojos negros, color trigueño, casado labrador, se ignora su edad, para que dentro del término de 30 días, contados desde el día de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que les resultan de la causa número 256 por hurto, contra los mismos. En la inteligencia que de no hacerlo así, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 19 de Octubre de 1893.—Gervasio Cruces.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Ex quiet Samonte (i) Cate, indio, casado, de 45 años de edad, natural de Angeles, Pampanga, vecino de Gerona, del barangay de Don Cayetano Roque, de oficio jornalero, para que dentro del término de 31 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 2540 que se le sigue por tentativa de celebración de matrimonios ilegales; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se sustanciará dicha causa en su ausencia rebeldia, parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 19 de Octubre de 1893.—Gervasio Cruces.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Bruno Farina y Talens, Juez de la instancia en propiedad de este partido judicial de Lipa, que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el infrascrito, Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Agustín Mercado, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de esta Cabecera, para responder del cargo que contra el resulta de la causa número 430 que instruyo contra el mismo y otros por lesiones, apercibido que de no hacerlo, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, hoy 17 de Octubre de 1893.—Bruno Farina.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Francisco Villarias y Merino, Escribano de distrito de Nueva Estija etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo chino comisionado del arbitrio de pesas y medidas en el barrio de Licab, del pueblo de Aliaga de esta provincia, se presente en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación á declarar en la causa por lesiones, que se sigue de oficio contra el citado y otros, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 16 de Octubre de 1893.—Francisco Villarias y Merino.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado chino Sit-Pugco (a) Go Sipco, residente en el pueblo del pueblo de Aliaga de esta provincia, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles por el término de treinta días, desde la publicación á contestar los cargos que contra él se siguen en la causa número 4981 que se sigue de oficio contra el citado y otros por lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro á 16 de Octubre de 1893.—Francisco Villarias y Merino.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Laguna, recaída en esta fecha, en el número 356 que se sigue, contra D. Toribio Daluz, homicida y lesiones, se cita, llama y emplazo á don Quil, natural y vecino de los Baños, de dicho pueblo, empadronado en la cabecera número 3, viudo, de 31 años de edad, labrador, para que por el término de 9 días á contar desde su inserción en la «Gaceta» se presente en este Juzgado para declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz, Laguna, 21 de Octubre de 1893.—Mariano Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Pedro Reyno, casado de S. Nicolás, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila» se presente en este Juzgado para declarar en la causa número 100 que se sigue de oficio contra Casimiro Gulló, por lesiones, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 17 de Octubre de 1893.—Siverio Hilario.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Armada, Ayudante de la Comandancia de Manila de una sumaria.

Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo a don Faustino Baybayán, Bernardino Basilag, Pedro Balbino Almonte, Santiago Omez, Marcelino Iloguimor, Juan Orozco, Silvestre Tunay y Ambrosio Pulantes que fueron del Bergantín Goleta, «Pepes» naufragó en Diciembre de 1891 proximo á las costas de la Laguna, para que en el término de 31 días, se presente en esta Fiscalía, para declarar en una sumaria que se sigue de oficio en la causa número 145 que instruyo por hurto.

Manila, 21 de Octubre de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Armada, Ayudante de la Comandancia de Manila de una sumaria.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo a don Víctor Bilbao, maquinista naval D. Víctor Bilbao, para que en el término de 20 días, se presente en esta Comandancia de Manila, para declarar en una sumaria que se sigue de oficio en la causa número 145 que instruyo por hurto.

Manila, 21 de Octubre de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Armada, Ayudante de la Comandancia de Manila de una sumaria.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo a don Isidoro, Teodoro, Pedro Bartolomé, bogadores de mero 1640, Hilario Flores, Diego Flores y un tal y bogadores de un casco; para que en el término de 30 días, se presente en esta Fiscalía, con objeto de declarar en una sumaria número 145 que instruyo por hurto.

Manila, 23 de Octubre de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Armada, Ayudante de la Comandancia de Manila de una sumaria.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo a don Isidoro, Teodoro, Pedro Bartolomé, bogadores de mero 1640, Hilario Flores, Diego Flores y un tal y bogadores de un casco; para que en el término de 30 días, se presente en esta Fiscalía, con objeto de declarar en una sumaria número 145 que instruyo por hurto.

Manila, 23 de Octubre de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Armada, Ayudante de la Comandancia de Manila de una sumaria.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a don Fernando Carbó y Diaz, Capitan de Infantería, para que en el término de 30 días, se presente en esta Fiscalía, con objeto de declarar en una sumaria número 145 que instruyo por hurto.

Manila, 23 de Octubre de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Armada, Ayudante de la Comandancia de Manila de una sumaria.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Fernando Gutterrez, Teodoro Mitolis y los dos astas indios, llamados Nanto y Danjong, naturales y vecinos de O'Donnell de esta provincia, los cuales el primero es de estatura baja, cuerpo delgado, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno, con pocas viruelas en el rostro, casado, labrador de 23 años de edad, el segundo es tambien de estatura baja, cuerpo delgado, cara redonda, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba poca, boca regular, soltero, labrador y de 26 años de edad, el tercero es tambien de estatura baja, cuerpo delgado, cara redonda, color trigueño, pelo canoso, cejas y ojos negros, con viruelas en la cara, nariz y boca regulares barbapoca, casado en paga tributo y el último ó sea el Danjong tambien de estatura baja, cuerpo delgado, cara-larga, nariz y boca regulares, pelo canoso, cejas y ojos negros, color trigueño, casado labrador, se ignora su edad, para que dentro del término de 30 días, contados desde el día de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que les resultan de la causa número 256 por hurto, contra los mismos. En la inteligencia que de no hacerlo así, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 19 de Octubre de 1893.—Gervasio Cruces.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Ex quiet Samonte (i) Cate, indio, casado, de 45 años de edad, natural de Angeles, Pampanga, vecino de Gerona, del barangay de Don Cayetano Roque, de oficio jornalero, para que dentro del término de 31 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 2540 que se le sigue por tentativa de celebración de matrimonios ilegales; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se sustanciará dicha causa en su ausencia rebeldia, parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 19 de Octubre de 1893.—Gervasio Cruces.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a don Isidoro, Teodoro, Pedro Bartolomé, bogadores de mero 1640, Hilario Flores, Diego Flores y un tal y bogadores de un casco; para que en el término de 30 días, se presente en esta Fiscalía, con objeto de declarar en una sumaria número 145 que instruyo por hurto.

Manila, 23 de Octubre de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Armada, Ayudante de la Comandancia de Manila de una sumaria.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a don Isidoro, Teodoro, Pedro Bartolomé, bogadores de mero 1640, Hilario Flores, Diego Flores y un tal y bogadores de un casco; para que en el término de 30 días, se presente en esta Fiscalía, con objeto de declarar en una sumaria número 145 que instruyo por hurto.

Manila, 23 de Octubre de 1893.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Armada, Ayudante de la Comandancia de Manila de una sumaria.

Don Isidoro Martínez Cto, primer Teniente de la Comandancia del 22.º Tercio de la Guardia Civil y Jefe de una causa Militar.

Ignorándose el paradero de Bartolomé Gebá, Tomás Bigay y un tal Alejo, naturales del barrio de Calatog, de la provincia de Holo, se cita, llama y emplazo a los mismos a los que se sigue de oficio en la causa por el delito de robo en cuadrilla.

Usando de la jurisdicción que me concede el artículo 1.º de la Ley Militar, por el presente tercer edicto, llamo y emplazo a dichos Bartolomé Gebá, Andrés Cebá, Tomás Bigay y un tal Alejo, para que en el término de 10 días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presenten en esta Comandancia de Manila, para declarar en una sumaria que se sigue de oficio en la causa por el delito de robo en cuadrilla, apercibido que de no hacerlo así, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los procesados Ramon Cabrera, y caso de ser habido, lo remitan a la cárcel pública de esta provincia, pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Dado en Bitangas á 11 de Octubre de 1893.—Armando Martínez Cto.

Don Isidoro Martínez Cto, primer Teniente de la Comandancia del 22.º Tercio de la Guardia Civil y Jefe de una causa Militar.

Ignorándose el paradero de Bartolomé Gebá, Tomás Bigay y un tal Alejo, naturales del barrio de Calatog, de la provincia de Holo, se cita, llama y emplazo a los mismos a los que se sigue de oficio en la causa por el delito de robo en cuadrilla.

Usando de la jurisdicción que me concede el artículo 1.º de la Ley Militar, por el presente tercer edicto, llamo y emplazo a dichos Bartolomé Gebá, Andrés Cebá, Tomás Bigay y un tal Alejo, para que en el término de 10 días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presenten en esta Comandancia de Manila, para declarar en una sumaria que se sigue de oficio en la causa por el delito de robo en cuadrilla, apercibido que de no hacerlo así, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Ramon Cabrera, y caso de ser habido, lo remitan a la cárcel pública de esta provincia, pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Dado en Bitangas á 11 de Octubre de 1893.—Armando Martínez Cto.

Navas, 8 de Octubre de 1893.—El 1.º Teniente de la Comandancia del 22.º Tercio de la Guardia Civil, Isidoro Martínez Cto.—Por su mandato.—El Secretario, Dionisio Maté.